

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION CULTURAL

"I M A N O L A S A R T A "

ADAPTADOS A LO DISPUESTO EN LA LEY
DE ASOCIACIONES 191/1964 DE 24 DE
DICIEMBRE Y EN NORMAS COMPLEMENTA-
RIAS EN EL DECRETO 1440/1965 de
20 DE MAYO

DENOMINACION Y OBJETO

Art. 1.- Bajo la denominación de Asociación Cultural "Imanol Asarta" se crea en el municipio de San Sebastián una Asociación cuyo objeto es el de procurar a sus asociados medios culturales como pueden ser: Bibliotecas, Organización de conferencias culturales, Audiciones culturales, concursos literarios y pictóricos, cine-club, grupos artístico-folklóricos. a) En todo ello se cumplirán los requisitos legales para la organización de dichas actividades, requisitos contenidos en la Ley de Asociaciones 191/1964 de 24 de diciembre y en Normas Complementarias en el Decreto 1440/1965 de 20 de Mayo.

NATURALEZA JURIDICA

Art. 2.- La Asociación Cultural "IMANOL ASARTA" es una persona jurídica, asociacional, de tipo cultural sin finalidad de lucro.

DOMICILIO

Art. 3.- El domicilio social a efectos de correspondencia y comunicaciones oficiales se halla situado provisionalmente en el Paseo de Ayete nº 99, 1º B, de San Sebastián.

ORGANO DE DIRECCION Y GESTION

Art. 4.- Los órganos de dirección y gestión de la Asociación serán: La Asamblea General y la Junta Directiva.

Art. 5.- La Asamblea General Ordinaria se deberá celebrar una vez al año en el mes de Enero, pudiendo ampliar su número por acuerdo de la misma. Será convocada únicamente por el Presidente, con antelación de ocho días antes de la celebración.

Art. 6.- Será competencia de la Asamblea General Ordinaria:

- a) La aprobación del Balance de cuentas y detalles de ingresos de cada ejercicio, que finalizará el 31 de Diciembre.
- b) La aprobación del oportuno presupuesto de gastos.
- c) La aprobación, si procede, de las actuaciones de la Junta Directiva y de las distintas comisiones de trabajo.
- d) Completar con previas elecciones los puestos vacantes que resulten de las normas establecidas para la renovación de la Junta Directiva.
- e) Cualesquiera otros asuntos que le están atribuidos por la Ley. El Reglamento de las Asociaciones les serán encomendados de acuerdo con los presentes Estatutos.
- f) El señalamiento de la cuota.
- g) Elección de cuatro socios para comprobación del balance. Estos 4 socios serán elegidos de común acuerdo de todos los demás socios, o en su defecto al no llegar a común acuerdo, de todos los socios por simple mayoría.

Art. 7.- La Asamblea General Extraordinaria se reunirá por convocatoria especial, que será cursada por el Presidente de la Junta Directiva, previo acuerdo de la misma Junta o solicitado por un mínimo del 30% de los asociados.

Esta solicitud deberá hacerse por escrito, dirigida al presidente de la Junta, con la firma de los socios peticionarios y haciendo constar en el mismo escrito los temas concretos que deberán tratarse en el orden del día, o por lo menos el motivo de la petición.

Hecha la solicitud deberá celebrarse dentro de los quince días siguientes a su recepción por el Presidente de la Junta.

Art. 8.- Será de la competencia de la Asamblea General Extraordinaria cualquier asunto que por su urgencia no pueda demorarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria, sin que se pueda tratar otro tema ajeno a los que figuren en el Orden del Día.

Art. 9.- Será competencia también de la Asamblea General Extraordinaria la modificación de los Estatutos y el acuerdo de extinción de la sociedad.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 10.- La Junta Directiva de la Asociación estará integrada por el Presidente de la Asociación, Vice-presidente, Secretario, Tesorero y ocho vocales. Todos los miembros de la Junta Directiva habrán de ostentar la cualidad de socios.

Artículo 11.- La duración de los cargos de la Junta Directiva será de dos años.

a) El desempeño de dichos cargos será gratuito, salvo la retribución de los trabajos o servicios profesionales que constituyan su oficio u ocupación profesional y el reintegro de los gastos que los miembros de la Directiva realicen por cuenta de la Sociedad.

b) Todos los cargos de la Junta Directiva serán obligatorios sin que ningún socio pueda eximirse de aceptarlos; caso contrario presentará sus excusas.

Art. 12.- La Junta Directiva deberá reunirse cada mes, y con carácter extraordinario, siempre que lo crea conveniente el Presidente o lo solicite uno de sus miembros.

a) La Junta Directiva no podrá constituirse ni tener acuerdos sin la asistencia de seis de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los mismos asistentes; el voto del Presidente será de calidad en caso de empate.

b) Todos los acuerdos se harán en acta que firmarán los miembros que hayan asistido. Las certificaciones que de los acuerdos que se expidan serán autorizadas por la firma del Secretario y el Visto Bueno del Presidente.

Art. 13.- Corresponde a la Junta Directiva:

a) La adecuada interpretación de los presentes Estatutos. debiendo solucionar, de acuerdo con las directrices de los mismos, cuantas situaciones no previstas que se planteen.

b) Velar por el orden y buena administración de la Asociación, procurando por todos los medios el cumplimiento y desarrollo de los fines culturales que constituyen su objeto.

c) Mantener las relaciones necesarias con los Organismos Oficiales para

promover los fines de la Asociación.

- d) Aprobar la memoria anual, balance de cuentas, que habrán de someterse a la aprobación en Asamblea General Anual.

DEL PRESIDENTE

Art. 14.- Corresponderá al Presidente:

- a) Representar a la Asociación en todos los actos y contratos ante las Autoridades, Juzgados, Tribunales, Organismos Oficiales, a cuyo efecto otorgará los poderes que resulten necesarios o convenientes, una vez que para ello sea autorizado por la Junta Directiva.
- b) Presidir las reuniones de la Junta Directiva y decidir con voto de calidad las votaciones en caso de empate.
- c) Determinar las fechas de las reuniones y velar por el cumplimiento de estos Estatutos.

DEL VICE-PRESIDENTE

Art. 15.- Corresponde al Vice-presidente: Sustituir al Presidente en caso de ausencia de éste.

DEL SECRETARIO

Art. 16.- Corresponderá al Secretario:

- a) Actuar como tal en las reuniones de la Junta Directiva y redactar las notas correspondientes.
- b) Expedir las certificaciones relativas a los libros y documentos de la Asociación con el Visto Bueno del Presidente.
- c) Llevar la correspondencia de la Asociación.
- d) Dar cuenta al Presidente y a la Junta Directiva de todas las solicitudes, peticiones y reclamaciones relacionadas con la actividad de la Asociación.
- e) Verificar la convocatoria de todas las reuniones de la Junta Directiva en las fechas y horas acordadas.

DEL TESORERO

Art. 17.- Corresponderá al Tesorero:

- a) Hacerse cargo de los ingresos de la Asociación.
- b) Extender y firmar los recibos y libramientos.
- c) La intervención de los ingresos y gastos de la Asociación.

DE LOS VOCALES

Art. 18.- Corresponderá a los vocales: Asistir a la Junta Directiva con voz y voto y desempeñar los cometidos que les delegue la misma.

Art. 19.X En defecto del Presidente y Vice-presidente, las funciones y facultades del Presidente serán ejercidas eventualmente por el Vocal de más edad.

PROCEDIMIENTO DE ADMISION Y PERDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIOS

Art. 20.- Para llegar a ser socio de esta Asociación será condición indispensable haber cumplido los 18 años de edad.

- a) Quienes deseen ingresar como socios de esta Asociación deberán solicitar su ingreso de la Junta Directiva, la cual en su reunión mensual decidirá sobre su admisión o no.

Art. 21.- Todo aquel que, a juicio de la Junta Directiva, actúe abiertamente en contra de los intereses de la Asociación, perderá su cualidad de socio.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Art. 22.- Todo socio tiene derecho a un voto en la Asamblea General.

Art. 23.- Todo socio tiene derecho al uso del local social, la obligación de velar por el cuidado del mismo y demás bienes de la Asociación, por el buen prestigio de la Asociación y por el cumplimiento de cuanto está dispuesto en estos Estatutos y en la Legislación General sobre Asociaciones.

Art. 24.- Todo socio está obligado al pago de la cuota mensual establecida por la Asamblea General, con el fin de alcanzar los objetivos de la Asociación.

PATRIMONIO FUNDACIONAL. RECURSOS ECONOMICOS Y LIMITES

Art. 25.- El patrimonio fundacional de esta Asociación es nulo y su presupuesto anual no excede de cien mil pesetas, en la fecha de adaptación de estos Estatutos. Los recursos económicos previstos serán procedentes de las cuotas mensuales de los socios activos.

Art. 26.- La Asociación resolverá en Asamblea General, en cada caso, sobre la aceptación de donaciones que se la hicieran o subvenciones que se la concedieran, cumpliendo con las disposiciones administrativas dictadas al efecto.

APLICACION QUE HAYA DE DARSE AL PATRIMONIO SOCIAL EN CASO DE DISOLUCION

Art. 27.- En caso de disolución de la Asociación, la Junta Directiva quedará constituida en Junta Liquidadora del Patrimonio de la Asociación, procederá a su liquidación, satisfaciendo las deudas y demás obligaciones pendientes, destinando el remanente, si lo hubiere, a obras benéfico-sociales. De resultar un saldo pasivo, éste deberá ser satisfecho a prorrates, por partes iguales, entre todos los socios que durante cualquier tiempo dentro de un año inmediatamente anterior a la fecha de disolución, hubieran figurado como socios de la Asociación.

Art. 28.- Cualquier modificación que se juzgue conveniente introducir en los Estatutos de la asociación, deberá ser aprobada en Asamblea General Extraordinaria.

AMBITO TERRITORIAL

Art. 29.- Las actividades de esta Asociación se limitan a la ciudad de San Sebastián.

VIGENCIA

Art. 30.- Estos Estatutos entrarán en vigor una vez hayan sido aprobados por la autoridad gubernativa.

LA JUNTA PROMOTORA

Fdo. DOLORES ARRIETA ECHEVERRIA

Dolores Arrieta
D.N.I. 15.866.172

Fdo. FLORENCIO MARTIARENA
FAGOAGA

Florencio Martiarena
D.N.I. 15.137.837

Fdo. ALEJANDRO PLAZA MUÑOZ

Alejandro Plaza Muñoz
D.N.I. 14.191.568

Fdo. MA JESUS MUÑOZ PEÑA

Ma Jesus Muñoz Peña
Fdo. 15.140.065

Fdo. FELIX PEREZ CARRASCO

Felix Perez Carrasco
D.N.I. 11.682.574

Fdo. SEBASTIAN ZAPIRAIN AGUINAGA

Sebastian Zapirain
D.N.I. 15.968.979

Fdo. IGNACIO LATIERRO CORTA

Ignacio Latierro Corta
D.N.I. 15.122.117

Fdo. VALENTIN PELAYO CASTILLO

Valentin Pelayo Castillo
Fdo. 11.646.728

D I L I . . .

... G E N C I A .-

Los presentes Estatutos correspondientes a la Asociación Cultural "Imanol Asarta", de San Sebastián, han sido examinados por este Gobierno Civil conforme a lo dispuesto en la Ley de Asociaciones de 24 de Diciembre de 1.964 y demás Disposiciones sobre la materia, y ha sido inscrita en el correspondiente Registro Provincial de Asociaciones con fecha 28 de Setiembre de 1.982.

San Sebastián, 28 de Setiembre de 1.982

EL GOBERNADOR CIVIL.



[Handwritten signature]